

**Al contestar refiérase
al oficio N.° 20155**

18 de diciembre, 2020
DFOE-DL-2452

Señora
Xinia Espinoza Morales
Secretaria Municipal
concejo@munigarabito.go.cr

Señor
Tobías Murillo Rodríguez
Alcalde Municipal
secretariaalcaldia@munigarabito.go.cr
MUNICIPALIDAD DE GARABITO
Puntarenas

Estimados señores:

**Asunto: *Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2021 de la
Municipalidad de Garabito***

Con el propósito de que lo haga de conocimiento de los señores miembros del Concejo Municipal y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa entidad por la suma de ₡6.400,9 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.° 7428 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N.° AME-336-2020-TM del 25 de setiembre de 2020 atendiendo el plazo establecido en los artículos 106 del Código Municipal, Ley N.° 7794 y el 19 de la Ley N.° 7428 antes citada por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)¹.

¹ Resolución N.° R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria N.º 12-2020 celebrada el 18 de setiembre de 2020. Esto de conformidad con lo regulado en la norma N.º de las 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2020 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de esta Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Finalmente se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación

administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por esta Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

a) Los ingresos estimados correspondientes a ₡5.193,4 millones por concepto de ingresos tributarios y no tributarios y transferencias corrientes y de capital de instituciones descentralizadas no empresariales, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.

b) Los aportes del Gobierno Central, según registro presupuestario 70104 280 2310 2151 274, por la suma de ₡986,2 millones y registro presupuestario 60104 001 1310 2156 274 por la suma de ₡56,4 millones, con fundamento en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2021, aprobado por la Asamblea Legislativa mediante la Ley N.º 9926, publicada en la Gaceta 284 del 02 de diciembre de 2020.

c) Los ingresos incorporados en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit libre y específico, por la suma de ₡62,0 millones y de ₡102,9 millones, respectivamente, con fundamento en la proyección suscrita por la Coordinadora de Servicios Financieros de esa entidad, mediante oficio SF-148-2020-MM del 31 de julio de 2020. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2020; además, en lo que respecta al superávit específico, que su asignación presupuestaria esté acorde con la finalidad específica de esos recursos.

2.1.2 Gastos

a) El contenido presupuestario para financiar los gastos, excepto por lo indicado en el punto 2.2, se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto apego a dicha norma. A su vez corresponde exclusivamente a la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda originar.

2.2 IMPROBACIONES

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza las siguientes improbaciones:

2.2.1 Gastos

a) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 0.03.01 Retribución por años servidos correspondiente al monto incremental a reconocer por anualidad para el periodo 2021-2022, con fundamento en lo establecido en el artículo único de la Ley N.º 9908², “Adición de un transitorio único a la Ley de Salarios de la Administración Pública, N.º 2166”. La suma resultante de la improbación de los gastos deberá trasladarse a la partida de “Cuentas especiales”.

b) El exceso sobre el 1,5% del contenido presupuestario incluido en la subpartida 0.05.03 “Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral” según lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Protección al Trabajador, N.º 7983, reformada mediante el artículo 1 de la Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar

² Publicada en la Gaceta N.º 269 del 10 de noviembre de 2020.

los recursos de la pensión complementaria, N.º 9906³. La suma resultante de la improbación de los gastos deberá trasladarse a la partida de “Cuentas especiales”.

c) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones en lo que corresponde a la previsión anual para los aumentos salariales, por cuanto no se aportaron elementos adicionales que justifiquen un incremento de los salarios superior al comportamiento de la inflación durante el año 2020⁴, esto de acuerdo a los niveles del Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) así como el comportamiento de esta variable manifestado por el Banco Central de Costa Rica en la revisión del Programa macroeconómico 2020-2021⁵. Las sumas resultantes de las improbaciones del gasto deberán trasladarse a la partida de “Cuentas especiales”.

d) El contenido presupuestario previsto en el programa I, la subpartida Alimentos y bebidas por ₡5,0 millones, por cuanto no se aportó la norma legal que expresamente permite este tipo de gastos; asimismo, no se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia⁶. La suma resultante de la improbación de los gastos deberá trasladarse a la partida de “Cuentas especiales”.

e) El contenido presupuestario previsto para la transferencia a la Comisión Nacional de Emergencia (CNE) por concepto del tres por ciento (3%) del Superávit libre por un monto de ₡1,8 millones. Lo anterior, en atención a la Reforma de la Ley 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, del 22 de noviembre de 2005, en la cual se adiciona el artículo 46 bis. La suma resultante de la improbación de los gastos deberá trasladarse a la partida de “Cuentas especiales”.

f) La aplicación de los ingresos por concepto de concesiones en la zona restringida establecida en el artículo 59, inciso b) y c) de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, N.º 6043, por un monto de ₡64,0 millones, en virtud de que la municipalidad pretende aplicar la totalidad del contenido presupuestario (80%) en la partida de remuneraciones, situación contraria a lo establecido en los artículos en mención, los cuales indican:

³ Publicada en el Alcance N.º 265 a La Gaceta N.º 243, del 05 de octubre de 2020. Dicha reforma, entre otros aspectos, modificó en el artículo 13 de la Ley N.º 7983, los aportes al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, por lo que es responsabilidad de la administración ajustarse a los nuevos parámetros definidos en la citada normativa.

⁴ Véase las NTPP 4.1.2 Alcance, 4.1.7 Propuesta de escenarios presupuestarios con base en la programación macroeconómica y 4.1.3 Elementos a considerar en la fase de formulación inciso c).

⁵ En la Revisión del Programa Macroeconómico 2020-2021, publicado el 29 de julio de 2020, el Banco Central de Costa Rica (BCCR), indicó que la desaceleración de la inflación, medida como la variación interanual del IPC, inició en el segundo trimestre de 2020, cuando se implementaron las primeras medidas de contención ante la aparición de la COVID-19 en Costa Rica. Por lo que espera que durante el segundo semestre del 2020 esta desaceleración se mantenga, y que la inflación general se ubique en valores por debajo de 0,5%

⁶ Véase criterios de este Órgano Contralor emitidos mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

“...b) Un cuarenta por ciento será invertido en obras de mejoramiento en las correspondientes zonas turísticas, incluyendo en aquellas todas las inversiones necesarias en servicios de asesoría y gastos de administración requeridos para los fines de la presente ley.

Cuando los fondos indicados en los dos incisos anteriores, no fueren total o parcialmente necesarios para el desarrollo de la zona turística, a juicio del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y del Instituto Costarricense de Turismo, el remanente podrá destinarse a otras necesidades del respectivo cantón; y

c) El cuarenta por ciento restante será invertido en obras de mejoramiento del cantón.”

Además, las justificaciones suministradas por la Municipalidad de Garabito no resultan suficientes para justificar el monto propuesto, en lo que corresponde a la aplicación de dichos ingresos. La suma resultante de la improbación de los gastos deberá trasladarse a la partida de “Cuentas especiales”

En lo que respecta al SIPP, el presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se envíe en un plazo no mayor a 5 días hábiles, los ajustes que se refieren a la improbación indicada.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Municipalidad de Garabito. En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto para el 2021 por la suma de ₡6.400,9 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área



Lic. Angtai Xie
Fiscalizador Asociado

SME/zwc

ce CGR-APRI-2020006252

Ni: 28612, 30346, 32379, 34097, 35614, 36799, 37130 (2020)

G: 2020003510-1